

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:****ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 15-2024

Página 1

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 14-2024

Página 2

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 107-2024

Página 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (REVISADO) Y SU ANEXO GENERAL.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 042-2024

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA No. 53-2024 PUNTO TERCERO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE CHAMPERICO, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 032-2024 PUNTO QUINTO

Página 13

ACTA NÚMERO 032-2024 PUNTO SEXTO

Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 15
- Títulos Supletorios Página 15
- Edictos Página 16
- Remates Página 19
- Convocatorias Página 21

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 15-2024**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos constitucionales, y en determinados casos de emergencia o perturbación grave de la paz, podrá cesar la plena vigencia de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, regula que cuando el presidente de la República en Consejo de Ministros emita decreto de estado de excepción, los diputados deberán reunirse y atender de manera privilegiada el trámite del mismo, que significa: conocer, ratificar, modificar o improbar el decreto.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de julio del año en curso, el presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 2-2024, mediante el cual declaró estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala por el plazo de treinta días.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar, modificar o improbar el Decreto Gubernativo Número 2-2024, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobando el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Improbar el Decreto Gubernativo Número 2-2024, de fecha siete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual declara estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala por el plazo de treinta días.

Artículo 2. En virtud de la improbación del Decreto Gubernativo Número 2-2024 por parte de este Organismo de Estado, cesan todas las acciones iniciadas por el Organismo Ejecutivo y la limitación de derechos constitucionales establecidas en dicho Decreto.

Artículo 3. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo, entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE


KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA


CÉSAR ROBERTO DÁVILA CÓRDOVA
SECRETARIO